Año de 1869. | Martes 21 de Diciembre. | Núm. 152.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

(Gaceta núm. 349.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas, á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se derogan los artículos 1.° y 2.° de la ley de 5 de octubre, por la cual se suspendieron las garantías consignadas en los artículos 2.°, 5.° y 6.° y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion, y se autorizó al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estimare conveniente.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 10 de diciembre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 14 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Al tener la satisfaccion de anunciar á los habitantes de esta provincia la resolucion de las Córtes Constituyentes, de levantar la suspension de las garantías constitucionales, creo oportuno manifestar mi deseo de que no se repitan ataques injustificados á la Constitucion democrática de 1869; constitucion que asigna á nuestra España el puesto que merece en el concierto de las naciones civilizadas, que eleva y santifica la personalidad humana, que permite la discusion; la lucha pacífica de todas las ideas y el desenvolvimiento de todos los intereses.

Al encarnizamiento de los partidos debe suceder su respeto mútuo; á la agitacion de las pasiones, la madura reflexion y la tranquila calma que son el punto de partida, tanto de la perfeccion de los hombres como de la prosperidad de las naciones.

Así pues, contribuyamos todos, en la medida de nuestras fuerzas, y usando dignamente de los derechos individuales al engrandecimiento de nuestra querida patria.

Orense 19 de diciembre de 1869.—El Gobernador accidental, Cándido Rivero de Aguilar.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia me encarga con fecha 17 la publicacion del siguiente

«Bando.—Don Cándido Pieltain y Jove-Huergo, Capitan general de Galicia.

Segun telégrama del Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, las Córtes Constituyentes han decretado el restablecimiento de las garantías constitucionales: en su consecuencia vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda levantado el estado de guerra en esta provincia.

Al hacérselo saber al público para su satisfaccion, cúmpleme manifestar la mia, por no haber tenido que tomar medida alguna extraordinaria en el periodo que hemos atravesado.

Coruña 17 de diciembre de 1869.—Cándido Pieltain.»

Lo que tengo el gusto de participar á los habitantes de esta provincia Orense 19 de diciembre de 1869.—El Gobernador accidental, Cándido Rivero de Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 de noviembre próximo pasado lo que sigue.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

En vista del oficio de V. E. fecha 11 del actual, en el que manifiesta á este Ministerio que habiendo concedido en 7 de julio último pasar á situacion de reemplazo segun deseaba, al Teniente de Infantería del regimiento de Aragon número 21 Don Ramon García y Rodriguez, no se ha presentado en la ciudad de Oviedo para donde se le expidió pasaporte en dicho mes, ni justificado su existencia; el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la órden de 16 de diciembre de 1861; asimismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm 345.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos eclesiásticos.

Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. copias de los despachos dirigidos en 19 de noviembre próximo pasado á los Representantes de España en Roma y en Munich acerca de la actitud del Gobierno con respecto al Concilio universal que hoy debe reunirse en el Vaticano.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1869.—Cristino Martos.

Excmos. Sres. Diputados Secretarios de las Córtes Constituyentes.

I.

La reunion de un Concilio ecuménico en nuestros dias habia de despertar forzosamente la atencion de los poderes políticos en toda Europa. Así ha sucedido en efecto; y el interés con que Gobiernos y pueblos han mirado este importante asunto corresponde á la gravedad del caso y á lo

estudio de las circunstancias y carácteres con que se presenta.

De una parte la novedad que ofrece un Concilio promovido por voto espontáneo de la Santa Sede, poco favorable de ordinario á tales reuniones de la Iglesia universal; los términos generales y la forma indirecta de la convocatoria, no dirijida en particular á ninguna Potencia católica; el recelo de que la situacion anormal de Roma pueda amenguar la autoridad de las decisiones del Episcopado; el profundo secreto en que las congregaciones conciliares han procurado mantener los trabajos preparatorios; y de otra parte la actitud de la Iglesia en los últimos tiempos; la intolerante rigidez de la Curia romana; las frecuentes intrusiones de la Autoridad religiosa en materias esencialmente propias de la jurisdiccion civil; las doctrinas sustentadas en ambos fueros por eclesiásticos de gran suposicion; las protestas de la Santa Sede contra ciertos actos políticos fundados en la Soberanía popular, base de todo el derecho público moderno; los anatemas fulminados contra ideas que son, por decirlo así, puntos cardinales de la civilizacion en el siglo XIX, y más que todo quizá los recientes alardes de una célebre sociedad religiosa en publicaciones revestidas de carácter semi-oficial; han bastado á despertar vehementes sospechas y graves temores en Gobiernos que consideran la próxima reunion conciliar como hostil á los poderes seculares, y peligrosa en alto grado á la paz interior de las naciones.

El Gobierno español, por su parte, no ha creido necesario intervenir en tal asunto mientras el tiempo no confirme recelos que acaso pudieran parecer exagerados.

Entre los propósitos que, con razon ó sin ella, se atribuyen de público á los promovedores del Concilio, dos principalmente han alarmado á las potestades temporales: la declaracion de la infalibilidad del Sumo Pontífice, y la sancion de los anatemas fulminados en el *Syllabus* contra las ideas de la civilizacion contemporánea.

Ambos supuestos son sin duda, ya que no infundados, por lo menos prematuros. Ni sería prudente que el Padre Santo pretendiese aumentar una autoridad, de suyo casi omnímoda; ni será fácil que un Concilio, al reconocer la infalibilidad del Papa, cierre para siempre el campo á toda futura reunion de la Iglesia docente; ni es natural, por otra parte, que poderes absolutos busquen jamás el aumento de su fuerza en el voto de asambleas deliberativas.

Esto en cuanto al primer punto. En cuanto al segundo, sean cuales fueren los precedentes, no cabe suponer que la Iglesia universal, reunida en momentos tan críticos y en ocasion tan solemne, olvide su propio interes hasta el punto de declarar incompatible su espíritu con el espíritu que infunde vida y vigor al mundo moderno.

De cualquier modo, para el caso nada probable de que la Iglesia Católica, rebasando el límite natural de su alta jurisdiccion, pretendia invadir el dominio propio de los poderes temporales, el Gobierno está seguro de hallar en la razon, en la opinion pública y en las leyes del Estado los medios necesarios para repeler sin encono, ni flaqueza toda intrusion de ajena autoridad, así como para mantener en el respeto á todos los súbditos y en la obediencia á todos sus funcionarios, sin distincion de clases ni de fueros.

En tal confianza, si bien se reserva el oportuno ejercicio de cuantos derechos le corresponden, no ha juzgado necesario por el momento adoptar medida alguna preventiva. España, como nacion liberal, no quiere poner obstáculo á los actos legales de ninguna comunion religiosa, y como pueblo celoso de su dignidad no puede temer la intrusion de ningun elemento extraño en la esfera de sus instituciones ni en la marcha de sus poderes públicos.

Tales son los motivos de su conducta en el caso presente; y así puede V. S. manifestarlo al Gobierno de Su Santidad, expresándole al propio tiempo la esperanza que abriga el de S. A. de que la sabiduría de la Sede Pontificia y la prudencia del Episcopado católico mantendrán esta benévola disposicion y harán innecesaria toda medida capaz de alterar la buena armonía que en España ha reinado siempre entre ambas potestades.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1869. —Cristino Martos.—Sr. Encargado de los Negocios de España en Roma.

II.

Excmo. Sr.: A su debido tiempo tuvo conocimiento este Ministerio de la circular dirigida por el Sr. Príncipe de Hohenlohe á los Representantes de Baviera en el extranjero sobre la conveniencia de que los Gobiernos europeos se pusieran de acuerdo acerca de la actitud que deberian adoptar con respecto al próximo Concilio ecuménico.

Si mis dignos antecesores no han dado contestacion categórica á este interesante documento, debe buscarse la causa de tal demora en la necesidad de meditar maduramente cualquier resolucion sobre asunto tan grave de suyo, y mas para un pueblo donde la nueva Constitucion ha variado en gran manera las antiguas relaciones de la Iglesia con el Estado.

Hoy, estudiada despacio la materia, me cabe la honra de contestar á las indicaciones del Sr. Príncipe de Hohenlohe.

La adjunta copia de la comunicacion dirigida sobre el particular al Encargado de nuestros negocios en Roma (de la cual, así como de la presente, puede V. E. dar lectura á ese Gobierno), determina con toda claridad la conducta que España se propone seguir en esta ocasion. El Gobierno juzga inútil, y sobre inútil contraria á sus principios liberales, toda medida preventiva en un asunto acerca del cual solo puede haber hasta hoy suposiciones mas ó menos verosímiles.

Que existan en el seno de la Iglesia católica personas, corporaciones y aun clases enteras inclinadas á ensanchar sin límite las atribuciones y autoridad de la Sede Pontificia, no es permitido dudarlo; que la infalibilidad del Papa, declarada en absoluto, pudiera dar origen á graves conflictos, alentando el espíritu invasor del clero, y exagerando su propension á intervenir activamente en asuntos políticos, es posible y aun probable; pero que en el estado actual del mundo desconozca el Pontificado su propio interés hasta el punto de provocar una declaracion capaz de enajenarle las voluntades y arrebatarle el apoyo de los Gobiernos que sostienen ó respetan su combatido poder temporal, parece tan dudoso por lo menos como que el Episcopado católico renuncie á toda su importancia, reconociendo en el Pontífice Romano una virtud que haria inútil é imposible toda futura reunion de la Iglesia docente.

No menos extraño sería ver convertidas en decretos conciliares las graves proposiciones del *Syllabus*. Semejante medida sería la declaracion oficial de una guerra sin tregua entre el catolicismo y el espíritu de que proceden el derecho y las instituciones políticas de nuestro tiempo; declaracion que podria dar por inmediato resultado la separacion absoluta del Estado y de la Iglesia en todas las naciones de Europa. La mera sospecha de tal propósito ha bastado para que los Gobiernos mas favorables á la Iglesia y al Pontificado se mantengan retraidos, sin pedir ni desear intervencion alguna en el próximo Congreso católico, y para que los Obispos alemanes congregados en Fulda, comprendiendo acaso cuán trascendentales consecuencias podia traer semejante actitud, hayan juzgado conveniente tranquilizar los ánimos, declarando infundado el temor de que el Concilio universal ponga en olvido las necesidades actuales, ó trate de trasplantar á nuestra época ideas, costumbres é instituciones de tiempos pasados.

Del mismo espíritu se hallan poseidos sin duda los demas Padres del futuro Concilio; y sólo por medios abusivos (á que seguramente nunca dará su asentimiento el venerable Jefe de la Iglesia) se conseguiría establecer por sorpresa el ilimitado poder de la Sede Pontificia, ú obtener por artificio la condenacion de las ideas que constituyen la esencia de la civilizacion contemporánea.

En tal confianza, el Gobierno de S. A. no ha creido conveniente faltar á sus principios liberales impidiendo la participacion de los Prelados españoles en las deliberaciones del próximo Concilio.

A estas razones se agregan otras de distinta naturaleza. No parece aventurado suponer que el propósito principal del partido ultramontano nada conforme á la piadosa intencion del Pontífice, haya sido en esta ocasion, de una parte provocar con sus exageraciones medidas preventivas, insuficientes para modificar las disposiciones de la Prelatura, poco bastantes para explicar torcidamente las resoluciones del Episcopado, contrarias por ventura á lo que de él se supone esperar; y de otra parte alarmar así las conciencias católicas, provocar una reaccion favorable á sus miras, y despertar en fin el fanatismo que ahora parece yace adormecido, pero no muerto, en el ánimo inquieto de las muchedumbres.

En tal supuesto, conviene dejar la mayor libertad de accion á la Iglesia católica, evitando hasta la apariencia de actos que puedan servir de maléfica explicacion á las decisiones del Concilio.

Tales son, en suma, las consideraciones que ha tenido presentes el Gobierno español para renunciar á toda medida preventiva. Mas no por eso desconoce la conveniencia de un acuerdo comun y una accion combinada de las Potencias europeas si los acontecimientos llegasen á confirmar las sospechas concebidas por el señor Ministro de Baviera. Entonces sería llegada la ocasion de contraponer á la accion agresiva de la colectividad católica la enérgica resistencia de otra colectividad bastante á neutralizar su influjo; y en tal caso no vacilaría España en secundar las elevadas miras y favorecer los liberales propósitos del Gabinete de Munich, que tienden, como los de todos los Gobiernos de la culta Europa, á no permitir que por nadie se menoscaben los altos intereses del progreso y las grandes conquistas de la civilizacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1869.—Cristino Martos.—Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Viena y Munich.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 16 del corriente, me dice lo que sigue:

«Estando próximo el dia en que ha de celebrarse el primer sorteo de los bonos del Tesoro que deben ser amortizados en el presente año, con objeto de que los tenedores de resguardos provinciales puedan disfrutar del beneficio de la amortizacion, esta Direccion general ha acordado fijar el plazo definitivo para verificar el cange de aquellos documentos por los respectivos bonos hasta el 25 del actual inclusive.

En su consecuencia, tan luego como reciba V. S. esta comunicacion se servirá publicar los correspondientes anuncios en el Boletin oficial de provincia y demás periódicos de esa localidad, advirtiendo en ellos que de no presentarse los tenedores de resguardos á cangearlos por bonos hasta las tres de la tarde del expresado dia 25 del corriente —que dispondrá V. S. se habilite por ser dia feriado— se entiende que renuncian al beneficio de este primer sorteo.

Los bonos que resulten sobrantes despues de terminado aquel plazo, se remitirán facturados y en la misma forma que los documentos de la Deuda á la Tesorería central, precisamente en el dia

inmediato 20 del corriente, formalizando en la Depositaría su importe en concepto de movimiento de fondos, á la expresada Tesorería, y enviando á esta Direccion una factura en que se exprese la numeracion de dichos bonos.

Debe V. S. hacer entender tambien al público que los resguardos que no se hayan presentado al canje dentro del mencionado plazo, solo podrán canjearse en adelante en la Tesorería central.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Orense 20 de diciembre de 1869. —El Jefe de la Administracion económica, Francisco Criado Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Amaro.

Se hace saber á los vecinos y forasteros contribuyentes al impuesto personal del corriente año económico, que los dias 22, 23 y 24, está abierta la recaudacion del mismo en casa de Isidoro Alen de Andrade, en cuyos dias concurrirán á pagar sus respectivas cuotas, de no hacerlo sufrirán los apremios consiguientes.

San Amaro 15 de diciembre de 1869. —El Alcalde, José María García.

Ayuntamiento de Arnoya.

Desde el dia 2 al 6 del actual ambos inclusive, se procedió en este distrito y casa de Wenceslao Aparicio del lugar del Bacelo, Depositario de los caudales de este Ayuntamiento, á la recaudacion de los dos trimestres vencidos de la contribucion del impuesto personal de este indicado distrito, perteneciente al corriente año económico; y habiendo sido muy pocos los contribuyentes que concurrieron á hacer el pago, se señala otro nuevo plazo desde el dia 20 al 25 del actual, ambos tambien inclusive, para la misma recaudacion.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para que los citados contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se apresuren á solventar sus cuotas á evitar la via de apremio que establece la instruccion.

Arnoya y diciembre 17 de 1869. —El Alcalde primero presidente, José Viso y Sanchez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Continúa el anuncio para la subasta del edificio que fué Fábrica nacional de Moneda y Cobrería de Jubia.

Fincas rústicas. 1.ª Una pieza de terreno destinado á labradío, entrando á la derecha, de primera calidad, secano: confina al S. con la caseta del cuerpo de guardia, tinglado y cochera; al O. malecon ó pequeña tapia que lo separa del paseo; al E. otro límite de las posesiones de la fábrica lindante en esta parte con la de D. José Vicente Rivero y N. otro pequeño malecon que lo separa del camino que conduce al monte. Su forma general es próximamente la de un trapecio de 130 metros de largo por 12 metros 31 centímetros ancho. Su cabida es de 17 áreas y 27 centiáreas, igual á 3 y un tercio ferrados.

2.ª Otro terreno, entrando á la izquierda, destinado á alameda, que contiene 23 álamos grandes: confina al N. con el patio de entrada, al S. con el muro de entrada, al O. con muro de sostenimiento, cuya base se halla implantada en el álveo del rio y al E. con una cerca de edificios. Su forma general es tambien de trapecio. Tiene de longitud 35 metros y 50 centímetros por 14 metros 50 centímetros término medio. Su cabida es, por consiguiente, 8 áreas y 18 centiáreas, igual á ferrado y medio.

3.ª Otro terreno destinado á paseo con sus costados y carretera en el centro, que parte desde la entrada y llega á la dársena, conteniendo 78 árboles entre moreras y acacias, lindando al N. por el ya dicho patio de la dársena, al S. portalon de entrada y cuerpo de guardia, al E. por la tapia que le separa de la finca núm. 1.º y al O. por los asientos citados en la del núm. 2 y tapia del núm. 4. Su forma general es un rectángulo de 21 metros ancho por 150 metros largo, y su cabida 30 áreas y 28 centiáreas, igual á 7 ferrados.

4.ª Una huerta destinada al servicio de los empleados, de primera calidad, con 5 árboles frutales: linda: al N. con una tapia que lo separa del patio de la dársena, al S. con otra idem de la finca núm. 2 y al O. con el malecon ó muro de sostenimiento del rio y una pequeña tapia de la huerta de D. Nicolás Fernandez Diaz y la del núm. 5. Esta finca tiene la servidumbre de carro por la del D. Nicolás Fernandez, donde se halla implantado el estribo izquierdo de la presa de sus molinos, lo que da lugar á otro servicio de entrada en la fábrica, á cualquiera hora del dia ó de la noche, para el desagüe de su presa por la esclusa situada contigua á su huerta. Su forma general es un pentágono y su cabida 23 áreas 99 centiáreas, igual á 4 y 2 tercios ferrados.

5.ª Una huerta al servicio de los empleados, de primera calidad, dividida por medio de empalizada; confina N. con la del superintendente, separándolas una tapia, al S. con la de D. Nicolás Fernandez Diaz por medio tambien de otro muro de tanta altura, al E. por otra de la del núm. 6 y al O. con la orilla izquierda del rio, la que se halla cubierta con sauces pendientes sobre aquél, tiene un emparrado ó espalier de manzanos á su inmediacion y en los lados de N. y E. otro emparrado de uvas y 30 árboles frutales de diversas clases. Entre la orilla izquierda del rio y una pequeña muralla hay una zona que contiene una pesquera, dos placitas con mesas de pizarra, asientos de madera y un embarcadero, su forma general es un pentágono y su cabida 30 áreas, igual á 5 ferrados y 4 quintos.

6.ª Una zona con pequeños gallineros, cuadras y escombreras, correspondientes á las casas de los empleados; confina N. con la huerta del superintendente, al S. finca núm. 5, al E. con camino y servicio de la dicha huerta y al O. con la de los empleados. Esta zona está comprendida entre dos muros de sostenimiento que en algunos de sus puntos sirven de cimientos para las cuadras y en otros se hallan cortados perpendicularmente por la escalera de servicio á las huertas de los empleados. Su forma general es un rectángulo y su cabida 2 áreas y 4 centiáreas, igual á medio ferrado.

7.ª La huerta del superintendente de primera calidad, confina al N. con el canalizo de desagüe de las ruedas hidráulicas, al S. con las huertas de los empleados, al E. con los edificios y al O. con el rio. Il y los paseos en los costados, en uno de ellos el antiguo á los edificios no emparrado sostenido con 18 columnas de sillería. Estos paseos están elevados sobre el nivel de la huerta 1 metro 60 centímetros, y defendido con unos muros de sostenimiento que elevándose 40 centímetros sobre el de los paseos, dan lugar á unos cómodos asientos para cuyo objeto están cubiertos en su parte superior con losa. De tres puntos distintos de estos muros arrancan tres escaleras de servicio, dando así paso á la parte inferior de la finca. En la orilla del rio y hácia la parte del centro hay un cenador octogonal, construido con madera de pino, y una mesa formada de una tabla circular de mármol de Mascha, sostenida por un pie de lo mismo, así como los asientos que hay á su alrededor. Existen 25 árboles frutales entre limoneros, naranjos, perales, manzanos etc. Está destinada á hortalizas y flores. Su forma general es un rectángulo: tiene de cabida 43 áreas y 16 centiáreas, igual á 8 y un tercio ferrados.

8.ª Un terreno llamado Martinete, destinado á las escorias procedentes del lavado, confina N. con la muralla que cierra los talleres de la fábrica, al S. con el canalizo de desagüe de las ruedas hidráulicas, al E. con los edificios de aprovechamiento de escorias y al O. con el rio. La atraviesa un canalizo de desagüe de una pequeña rueda hidráulica, situadas á su inmediacion. El terreno está inutilizado por las escorias y es el cedido en arriendo á D. Joaquin Jofre para el aprovechamiento de ellas. Su cabida es 31 áreas y 28 centiáreas, igual á 6 y medio ferrados.

9.ª Un terreno de primera calidad, destinado á labradío, situado á la parte del E. del establecimiento, limitado por el N. y E. con la muralla que cierra las posesiones del establecimiento, al S. con otra que la separa de la huerta de Don José Vicente Rivero y al O. con camino de servicio al monte. En su region del S. se halla dividida con tapias de 1 metro de altura, término medio, con objeto de formar dos pequeñas huertas. Contiguo á la ladera del camino existen dos pequeños edificios, el uno destinado á cuerpo de guardia y el otro á casa de labranza: contiene 50 árboles frutales de diversas clases. Tiene en su centro un regadío y su cabida total 249 áreas y 46 centiáreas, igual á 48 ferrados y medio.

10. Otra finca de primera calidad destinada á labradío con una parte de inculto y 16 árboles frutales: confina N. con un camino que vá desde el que conduce al monte hasta el puente sobre el canal, al S. con caldera, depósito de aguas y parte posterior de los edificios, al E. con el citado camino que conduce al monte y al O. con el canal. Existe en ella en su ángulo del NE. un edificio destinado á casa de labranza y en la region del S. una parte de terreno no aprovechable por la rapidez de su pendiente, por cuya razon no está comprendida en la cabida que es de 83 áreas y 89 centiáreas, igual á 16 y un quinto ferrados.

11. Una finca destinada á pinar y parte á inculto, de segunda calidad, confina N. con el soto del monte, separado de él por una muralla, al S. por un camino que vá al puente del canal, al E. con el camino del monte y al O. con el canal. Su cabida es 32 áreas 21 centiáreas, igual á 16 ferrados.

12. Una finca destinada á inculto y en estuvo á labradío, conteniendo en su parte del S. un pequeño terreno formado por los despojos de los hornos. Hay en ella un muro de sostenimiento con dos rampas laterales para su servicio: confina N. con canalizo de desagüe del canal, al S. muralla que cierra los edificios de la fábrica, al E. un camino adyacente al canal. Es de primera calidad, excepto su cuarta parte que lo es de tercera por estar cubierta con el despojo de los hornos. Tiene 29 cerezos grandes con regadío que sale del mismo canal y se halla dividida en varias partes por los zarzales, su cabida 147 áreas y 99 centiáreas, igual á 28 y 3 quintos ferrados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense:

Hago notorio que en virtud de exhorto recibido en este juzgado del de Colmenar Viejo para proceder al pago de las costas ocasionadas en causa seguida contra Nicasio Carnero Colin, natural de Toen, fueron tasados los bienes siguientes:

1.º Veintiocho copelos nabal, regadío en la denominacion de Leiras, equivalentos á 5 áreas y 88 centiáreas; confinante á este y norte Ventura Perez, tiene la pension anual de una fanega de maiz para D. Ramon Céspedes de Moreiras y Francisco Martinez de Alongos segun manifestaron el depositario y deudor, y deducido el capital de dicha pension queda reducido el valor en venta en 6 escudos.

2.º Veintinueve copelos nabal y regadío y huerta en la denominacion de las Colmenas que una reducida parte aun conserva algunas cepas, equivalente á seis áreas y 9 centiáreas; confinante á este Gabriel Perez, sur Carmen Oges, oeste y norte Juan Casares. No tiene pension alguna segun la manifestacion de dichos depositario y deudor y vale en venta 58 escudos.

3.º Diez y ocho copelos labradío y regadío y una reducida porcion de monte, al sitio da Fontiña, equivalentes á 3 áreas y 78 centiáreas; confinante al norte Manuel Carnero, este camino público, sur Ana María Iglesias y oeste monte comun: tiene la pension anual de un ferrado y 5 cuartillos de maiz para D. José Rolan de Alongos y con deduccion del capital de la misma, vale esta partida 8 escudos.

5.º Veinte copelos labradío secano con un castañal nuevo, equivalente dicha mensura á 4 áreas y 20 centiáreas, confinante á este camino público, sur José Feijó, oeste D. Alejandro Colin y norte Ramon Rodriguez Colo: tiene de pension 2 cuartas y 9 cuartillos de vino para el Sr. Conde de Troncoso, y con deduccion del capital de la misma, vale en venta 8 escudos.

6.º Copelo y medio de viña rasa en los Carreiros; confinante á este Jacobo Dieguez, sur herederos de Baltasar Perez; oeste Gabriel Perez y norte casa del deudor, que es la siguiente partida: no tiene pension alguna y vale en venta 2 escudos.

7.º La casa de habitacion del deudor dividida en dos departamentos de alto y bajo sita en el lugar de Fuente Larelle, bajo el número 195 con su porcion del terreno franco á su entrada; confinante á este con casa de los herederos de José Casares, oeste otra de Gabriel Perez, sur con la partida 6.ª de esta tasa y norte dicho terreno correspondiente á la misma: no tiene pension alguna y vale en venta por ser de primera construccion y sus materiales íntimos en 80 escudos.

Total 120 escudos.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las partidas de que va hecho mérito, pueden concurrir á esta casa de audiencia el dia 29 del corriente y hora de doce de su mañana como designado al efecto para el remate de dichos bienes; advirtiendo no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasa.

Dado en la ciudad de Orense á 8 de

diciembre de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—D. S. O., Pedro Cordero.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del ref. rendatario para hacer efectivas las costas y mas responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicolás Carnero Balboa, vecino de Sobradelo, alrededor de Junquera de Ambía, en causa sobre robo de varios efectos á los herederos de Don Pedro Souteló, se han embargado como de la pertenencia de aquel, retasados y dispuso poner á pública subasta los bienes siguientes:

Muebles.

1.° Una arca madera de castaño, llamada masero, inservible, sin cerradura ni llave, de llevar dos fanegas, 150 mils.

2.° Una azada de puntas, pequeña y destruida, 75 milésimas.

3.° La tercera parte de un carro, viejo sin ruedas, inservible y proindiviso con las hermanas del Nicolás, 300 mils.

Fincas urbanas.

4.° Una casa terrena señalada con el número 566, de paredes de cachotería y cubierta de paja con destino á cuadra, sita en el lugar de Sobradelo, que ocupa 40 metros cuadrados, lindante al este, norte y sur con la calle pública, y al oeste con terreno inculto de Manuel Lage; su valor con deduccion de la renta anual de tres copelos de centeno, que se dice le afectan para los herederos de D. Pedro Souteló por el foro núm. 20, 8 escudos 400 mils.

5.° La tercera parte de la casa de habitacion de Dominga Balboa, terrena, sita en Sobradelo, señalada con el núm. 592, que ocupa 70 metros cuadrados dicha tercera parte que se dice es la del medio, lindante al este con la parte de Antonio Vazquez, al que tiene obligacion de darle entrada ó ayudarle á construir otra en una tercera parte, al oeste con la otra restante de Melchor Seguín, al sur con huerta de los herederos de Joaquín do Bouzo, y al norte con dicha calle ó patio; su valor con deduccion del capital de la renta que corresponde á la citada tercera parte del Nicolás para D. José Seijo por el foral número primero, 9 escudos 600 milésimas.

Rústicas.

6.° Al término de Da Aira copelo y medio de sembradura de huerta, lindante al este con mas de los herederos de Ambrosio do Bouzo, sur y oeste mas de los de Joaquín do Bouzo y norte los mismos y mas de Domingo Carnero; su valor por no saberse le afecte renta alguna, 3 escudos.

7.° Al mismo término un terreno labradío, denominado el Calabazal de 4 copelos y un tercio en sembradura, lindante al este con labradío de Antonio Vazquez, oeste mas de Melchor Seguín, al sur camino público y al norte prado de Don Buenaventura Carnicero, muro en medio; su valor libre de renta, 6 escudos.

8.° Al del Bouzo en los de Sobradelo 8 copelos y medio en sembradura de labradío, lindante al este prado de Manuel Lage, oeste camino, sur labradío de los herederos de Ambrosio do Bouzo y norte mas de Dominga Valboa; su valor con deduccion del capital correspondiente á la renta anual de cuatro cuartillas de centeno y 2 maravedís que le asegura le afectan para D. José Seijo por el foro número primero, 9 escudos.

9.° Al de la Cal en los de dicho Sobradelo 7 copelos y medio esforzados en sembradura de campiña con dos castaños bravos, lindante al este labradío de los herederos de D. Pedro Souteló, oeste mas de Dominga Iglesias de Isabel Nóvos, sur otro de los herederos de Joaquín do Bouzo y al norte con camino que va á la Veiga; su valor deducido el capital de la renta, que se asegura le afecta de tres cuartillas de centeno para D. José Seijo por el foro número primero, 12 escudos.

10. Al mismo término de Cal un prado de 4 áreas, 80 centiáreas ó sean 23 copelos escasos en sembradura, lindante al este con mas de los herederos de Joaquín do Bouzo, norte y oeste con mas de Dominga Carnero y al sur con mas de Don José Ramon Miranda; su valor libre de renta 48 escudos 300 milésimas.

11. Al de Currás en el de Sobradelo un prado de 7 copelos y cuarta parte de otro en sembradura, lindante al norte mas de Mariano Carnero, sur labradío de Isabel Nóvos, muro en medio y al este y oeste con mas de los herederos de Clemente Nieto; su valor con deduccion del capital correspondiente á la renta anual que se dice le afecta de 4 copelos de centeno y 2 maravedises para D. José Seijo, 14 escudos 250 milésimas.

12. Al mismo término un labradío nabal de 14 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este mas de Dominga Carnero, sur mas de Silvestre García, oeste mas de Mariano Carnero y al norte mas de Isabel de Nóvos; su valor con deduccion del capital que corresponde á la renta anual que se dice le afecta de 17 copelos y medio de centeno y 2 maravedís para Don Antonio Perez de Moreiras de Toén, un escudo 500 milésimas.

13. Al de Bouzofris un ferrado y 16 copelos esforzados en sembradura de prado, que linda al este y norte con mas de Martín Cavido, sur el Bernardo Iglesias y oeste labradío de los herederos de Plácido Rodriguez; su valor con deduccion de la renta de 5 copelos de centeno y 4 maravedís, que se dice le afectan anualmente para D. José Seijo, 89 escudos 700 mils.

14. Al mismo término y por otro nombre Peneladas un labradío centenar de un copelo y cuatro quintas partes de otro en sembradura, que demarca al este con mas de Rosa Garrido, norte mas de los herederos de Joaquín de Bouzo, oeste mas de Melchor Seguín y al sur con robledal de Miguel Vazquez, muro en medio; su valor libre de renta 12 escudos 450 mils.

15. Al de Pena do Crego en los de Sobradelo un ferrado 4 copelos y 2 tercios en sembradura de labradío nabal, demarcante al este con mas de Pascua Garrido, oeste mas de Dominga Carnero y robledal de los herederos de D. Pedro Souteló, sur con estos y labradío de Silvestre García y norte camino de servidumbre; su valor libre de renta, 14 escudos 400 milésimas.

16. Al de Fuente-merdeira en los de Sobradelo otro labradío centenar de una área, 73 centiáreas, equivalente á 8 copelos y un tercio en sembradura, lindante al este con labradío de un tal Meno de Mismán, norte y sur con mas de los herederos de D. Pedro Souteló y al oeste con mas de Melchor Seguín; su valor libre de renta, 3 escudos.

17. Al de las Lajas y por otro nombre terreo de Penouzes en los de Sobradelo 12 copelos y 2 tercios en sembradura de labradío centenar, lindante al este mas de Dominga Carnero, oeste mas de Matías Marra, norte y sur mas de Rosa Garrido; su valor con deduccion del capital correspondiente á la renta anual de una cuartilla de centeno que se dice le afecta para D. José Seijo, 4 escudos 800 mils.

18. Al de la Zainza ó Lajxa, otro terreno á labradío nabal y agun tojal de 23 copelos y medio en sembradura que linda al este con camino de la Veiga, oeste labradío de Domingo Gonzalez, norte mas de Ventura Nieto y Miguel Garrido, y al sur con mas de Martín Cavito, Marcos Rodriguez y Enrique Gonzalez; su valor con deduccion del capital de la renta anual que se dice le afecta de una cuartilla de centeno para D. José Seijo, 10 escudos.

19. Al de los Encadadas en dicho Sobradelo, un labradío centenar y agun tojal de 7 copelos y 2 tercios en sembradura, confinante al este con tojal de Silvestre García, muro en medio, oeste labradío de D. Manuel Bouteiro, norte mas de Manuela Lage y sur mas de Mariano Carnero; su valor con rebaja del capital de la renta anual que se dice le afecta de una cuartilla de centeno para D. José Seijo, 3 escudos.

20. Al del Viso ó Viduetra de Fora en los de Sobradelo otro labradío de 18 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este con camino que va al Aramio de arriba, oeste robledal de los herederos de Miguel Garrido, muro en medio, sur otro de los herederos de Andres Garrido y norte mas de los de Clemente Nieto; su valor con deduccion del capital de la renta anual que se asegura le afecta de 2 cuartillas de centeno para D. José Seijo, 7 escudos.

21. Al de Pousos otro labradío centenar de un ferrado, 2 copelos y cuatro quintas partes de otro en sembradura, que linda al este y sur con monte y labradíos de Manuel Sac Roman, Bernardo Iglesias y Manuel María Ramos, al oeste mas labradío de Gabriel Iglesias Clavero y al norte con mas de Juan García; su valor con deduccion de la renta anual que se asegura le afecta de cuatro cuartos de centeno para la Colegiata de Junquera de Ambía, redimida en plazos de los que falta aun la mitad que es lo que se descuenta, 12 escudos.

22. Al de Cardedo en los de Sobradelo un terreno á tojal de 2 áreas, 4 centiáreas, igual á 9 copelos y 2 tercios en semiente, que linda al norte con mas de Don Alonso de Vila, este otro de Silvestre Gomez, sur y oeste mas de Domingo Gonzalez; su valor con descuento del capital de la renta anual que se dice le afecta de media cuartilla de centeno para D. José Seijo, 2 escudos 700 milésimas.

23. Al de la Cabana en los de Sobradelo un tojal de una área, 61 centiáreas, equivalentes á 7 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este con herederos de Joaquín do Bouzo, oeste con mas del Santuario de los Milagros, sur otro de los herederos de Clemente Nieto y al norte con mas de Dominga Carnero; su valor deducida la renta anual que se dice le afecta de dos cuartillas de centeno y un maravedí para D. José Seijo por el foro número primero, 2 escudos 100 mils.

24. Al del Grunedo en los de Sobradelo, un labradío centenar de 3 áreas 35 centiáreas, igual á 16 copelos en sembradura, lindante al este con camino que demiman de Currás, sur labradío de Melchor Seguín, oeste herederos de Clemente Nieto, y norte mas de Isabel de Nóvos; su valor con deduccion de la renta anual que se asegura le afecta de cinco cuartillas de centeno y 3 mrs., para D. José Seijo por el foro número 1.°, 6 escudos.

25. Al de Lua-vella en los de Lamamo un terreno á tojal y robleda con algunos robles de cuerpo y prado por mitad casi, todo de 29 copelos en sembradura, que confina al oeste con mas tojal de los herederos de Estanislao Lage, norte y este con mas tojal y prado de Marcos Mosquera, y al sur con mas de Dominga Carnero; su valor con rebaja del capital correspondiente á la renta anual que se dice le afecta de medio copelo de centeno para D. José Seijo por el foro núm. 1.°, 18 escudos.

26. Y al término de Forcadela en los de Guamil, un labradío centenar de un ferrado en sembradura, lindante al sur con camino vecinal de esta ciudad, norte labradío de Isabel de Nóvos, oeste otro de Victoria Carnero, y al este con mas de los herederos de Manuel N. (a) Manueliño de dicho Guamil; su valor con descuento del capital de la renta que se asegura le afecta anualmente de 2 copelos de centeno para el Sr. Conde de la Torre, 11 escudos 625 milésimas.

Total 309 escudos 250 milésimas.

El remate tendrá lugar el dia 7 del entrante enero á las once de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Orense á 11 de diciembre de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su órden, Gabriel Sotelo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'450 escudos fanega.
Trigo vendido. . . . 820 fanegas.
Precio medio. . . . . 4'593 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

119 vacas, que hacen 48.539 libras de peso.

595 carneros, que hacen 14.702 idem.
175 cerdos, que hacen 34.660 idem.
53 terneras.
98 corderos lechales.
69 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.